

24NFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el termino para subsanar la demanda venció el 24 de febrero del año en curso y la parte presento escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	694
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Jessica Nasmuta Realpe
Demandada:	Víctor Hugo Ortiz Grajales
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00378-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora presentó dentro del término de ley escrito de subsanación, pero en el mismo no se observa que diera cumplimiento a la causal primera de inadmisión del auto No 330 del 16 de febrero del corriente año, toda vez que no allego las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital del demandado, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora JESSICA NASMUTA REALPE contra el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES, a través de apoderado judicial por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ